

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda **EJECUTIVA**, informándole que la parte interesada no subsanó la misma en el término concedido. Sírvase proveer.

Manizales, 14 de mayo del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Auto Interlocutorio 839

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EDIFICIO PARQUE MÉDICO P.H
Demandado: ANDRÉS GREGORIO INFANTE LACOUTURE
Radicado: 17001-40-03-005-2021-00212-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido por **EDIFICIO PARQUE MÉDICO P-H** en contra del señor **ANDRÉS GREGORIO INFANTE LACOUTURE** dispone el Despacho lo siguiente.

CONSIDERACIONES

El rechazo de la demanda está contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso que dispone:

"ARTÍCULO 90: ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, **so pena de rechazo**. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*

(...)” (Subrayado fuera del texto original).

Bajo este entendido, el rechazo de la demanda implica la terminación de la actuación procesal iniciada y en consecuencia, cesan todos los efectos que inicialmente generó la demanda.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se tiene que para el caso *sub júdice*, el **EDIFICIO PARQUE MÉDICO P-H** interpuso demanda **EJECUTIVA** en contra del señor **ANDRÉS GREGORIO INFANTE LACOUTURE**, por lo que dispone el Despacho lo siguiente.; mediante auto interlocutorio No. 709 del 26 de abril del 2021, se inadmitió la presente demanda a fin de subsanar los defectos formales advertidos por el Despacho, concediéndosele un término de cinco (05) días para esto (artículo 90 C.G.P).

Sin embargo, el término para subsanar la demanda se encuentra vencido desde el 05 de mayo del 2021, guardando silencio la parte interesada; por lo cual deberá el Despacho **RECHAZAR** la misma y ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

Por lo expuesto, **el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** del presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 074 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 18 de mayo del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria